

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 13337202101411, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 1309259941

Fecha de Notificación: 02 de agosto de 2022

A: INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL

Dr / Ab: GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

En el Juicio No. 13337202101411, hay lo siguiente:

VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito presentado por la accionante MERCEDES NARCISA BERNAL INTRIAGO. En atención al contenido de su petición, se considera: Que, revisadas las piezas procesales existentes en autos, efectivamente consta que la sentencia dictada tiene una cuantía determinada en \$ 2.320.247,00 dólares americanos, como consecuencia de la cuantía del juicio, entendiéndose que la cuantía fue expresada por el valor que, al tiempo de la demanda, tuvo el bien materia de la presente acción, según el avalúo emitido por el Jefe Técnico de Catastro del propio GADM de Manta. En nuestra legislación ecuatoriana, el tratadista Dr. Armando Cruz Bahamonde, hace referencia a los efectos jurídicos de la cuantía, entre ellos, “El de establecer el valor económico de la acción propuesta, lo cual ha de reflejarse en la sentencia respecto de sus resultados,...”, esto es, conforme a lo dispuesto en el art. 92 del Código Orgánico General de Procesos, en relación a lo descrito en el art. 144 Ibidem. En este sentido, teniendo en cuenta que el art. 2413 del Código Civil, expresa: “La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción”; por lo tanto, se declara, que la base imponible de los impuestos no es, ni el valor contractual, ni el avalúo de la propiedad que conste en el catastro, sino el determinado en la sentencia que declaró con lugar la prescripción que asciende a \$ 2.320.247,00 USD y, todo impuesto o tributo debe ser liquidado con base a este valor, como en el caso de los traspasos por remate público atento a la regla contenida en el art. 532 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). Por lo expuesto, se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través de sus respectivos Departamentos o Direcciones, la de Avalúos y Catastro y la de Financiero, apliquen la cuantía de la sentencia fijada en \$ 2.320.247,00 USD, determinándola como avalúo de la propiedad, por tratarse de una sentencia judicial que declaró una prescripción y, sobre la cual, se ordena se establezca la base imponible para el cobro de los impuestos prediales del año en curso y los años anteriores adeudados, con las exenciones legales establecidas en el Código Tributario, referente a la prescripción de los títulos de predios urbanos y, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como para el cobro de las respectivas alcabalas, cuyo pago por parte del contribuyente constituye un requisito sine qua non para que proceda la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad correspondiente atento al art. 537 del COOTAD, así como para obtener por parte del interesado o contribuyente en el ejercicio de su derecho

constitucional de propiedad, el acceso a cualquier trámite administrativo ante GADM de Manta. Cumplido los pagos de impuestos, el GADM Municipal del cantón Manta extienda la línea de fábrica del inmueble descrito en la sentencia judicial que declaró una prescripción o, cualquier otro documento o trámite administrativo, a fin de que la contribuyente MERCEDES NARCISA BERNAL INTRIAGO, pueda gozar plenamente de su derecho a la propiedad. Para el cumplimiento de lo dispuesto, ofíciase al GADM Municipal del cantón Manta, en estricta aplicación del art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. -

f: MARQUEZ COTERA LUIS DAVID, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA